



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042/11.05.2017 (V. y U.), Y SUS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIA DOÑA BLANCA OLIVIA TRENFO RANTUL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

1331

RESOLUCIÓN EXENTA N°

PUERTO MONTT, 12 NOV. 2019

VISTOS

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La circular N°001 de fecha 22.01.2019 sobre Programa Habitacional año 2019; La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, y su respectiva resolución modificatoria, Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017, modificada por Resolución Exenta N° 429 del 05.07.2019; La Circular N° 10, (V. y U.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Ord. N° 3.418 del Director SERVIU Región de los Lagos del 15.10.2019 que solicita asignación directa de Subsidio Programa Fondo Solidario de Vivienda D.S 49/2011 para doña Blanca Olivia Trenfo Rantul; La Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y La Resolución N° RA 272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe de Departamento de la SEREMI MINVU Región de Los Lagos; y el Decreto Exento RA N° 272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3.418 del Director SERVIU Región de los Lagos del 15.10.2019, se solicita cursar una asignación directa de un subsidio habitacional según lo preceptuado en el D.S N° 49 (V y U) del 2011, en la modalidad adquisición de vivienda construida, a la Sra. Blanca Olivia Trenfo Rantul, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio - Habitacional de la profesional SERVIU Región de los Lagos, se trata de un grupo familiar extenso, a cargo de matrimonio adulto mayor, quienes tienen el cuidado de tres menores de edad, dos menores de cuatro años (mellizos), y un menor de once años. Que la referida junto a su cónyuge se ha hecho cargo y responsables de la nieta de 11 años de edad, esto al fallecimiento de la madre y al poco contacto con el padre, cubriendo ellos las necesidades básicas de los menores. En lo que refiere a la declaración de núcleo familiar se especifica a su cónyuge, a los dos menores mellizos de cuatro años de edad, éstos últimos son hijos de una hija del matrimonio quien falleció el año 2016, no teniendo contacto con su padre. En cuanto a la situación de salud, el grupo familiar se encuentra inscrito en el CESFAM de San Pablo de Mirasol, especificando el informe que Tomás, uno de los menores de cuatro años, padece de asma crónica, y además debe estar en controles debido a una Traqueo malacia congénita; Pilar, quien es la menor de cuatro años, es alérgica, pero se ha logrado controlar. En cuanto a la situación habitacional el Grupo Familiar vive en calidad de allegado en la casa de un hermano del cónyuge de la referida, la cual es compartida por otro hermano, quien presenta discapacidad mental, pudiendo utilizar entonces sólo dos habitaciones para los cinco integrantes (matrimonio, mellizos y otra nieta). La vivienda no cuenta con patio, ya que existe construcción en todo el terreno de la propiedad, no existen espacios extras donde los menores pueda desarrollarse en forma eficaz de acuerdo a su edad. En cuanto a la situación económica, actualmente el matrimonio percibe ingresos a los \$490.000, teniendo egresos superiores, no pudiendo cubrir en consecuencia todos los gastos del grupo familiar. Que, de las causales de emergencia habitacional encontramos al menos tres acreditadas, a saber: hacinamiento, riesgo físico- psíquico- moral y viven en calidad de allegados. Que, según opinión de la profesional según dichos de la propia referida, el médico tratando le habría señalado que, si ella tuviera una vivienda en esta ciudad en buenas condiciones de habitabilidad, la menor podría acogerse al Programa de Hospitalización Domiciliaria. Según cartolas Registro Social de Hogares (RSH), la referida y su núcleo







familiar, se estratifica en el 40% de mayor vulnerabilidad de la población. Por tanto, y según opinión de la profesional social, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, modalidad **adquisición vivienda construida**, del programa D.S N°49/2011 (V. y U.).

3. Que, la solicitud de Asignación Jurídica Directa para la requirente, fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, según consta en informe final N° 22074.
4. Que, la referida, acredita ahorro y adjunta mandato para postulación al Fondo Solidario de Elección de Vivienda del D.S 49 (V y U) del 2011, cuyo texto fue reemplazo por el artículo 1 del D.S 105 (V y U) de 2014.
5. Que, SERVIU Región de los Lagos, no solicita eximición para el Grupo Familiar.
6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a casos sociales debidamente acreditados, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042, y sus respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente Resolución.
7. Que, en mérito de lo expuesto, se colige que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, y de acuerdo a los antecedentes acompañados, y según se dispone en el numeral 4., letras a) y b) de la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, modificada por Res. Ex. N° 429 del 05.07.2019, y demás, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, se expresa que el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011;
8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, modalidad **adquisición vivienda construida**, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso social debidamente acreditado ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, y Re4s. Ex. N° 429 del 05.07.2019 y demás que correspondan, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	Región	Monto subsidio base, según corresponda
BLANCA OLIVIA	TRENFO	RANTUL	8.889.426-K	DE LOS LAGOS	280/330

2. El monto de subsidio base, corresponderá al establecido en el Artículo 34 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, y por tanto, tratándose de una operación de Adquisición de Vivienda Construida, el Subsidio Base será de 280 Unidades de fomento, y en caso de adquirirse una vivienda que forme parte de un proyecto de la Nómina de Oferta de Proyectos Habitacionales, el Subsidio Base será de 330 Unidades de Fomento. No obstante, lo anterior, al subsidio base resultante, podrán adicionarse según corresponda, los subsidios complementarios a que alude el artículo 35° de D. S. N°49 (V. y U.) 2011, y de sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelvo de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.



1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

4. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.
5. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelvo, de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58° del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.
6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.
7. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2018, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de **692 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la región de Los Lagos, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución, deba determinarse el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del resuelvo que preceden.
8. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediera.
9. Atendido a lo señalado en el numeral 9., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con el numeral 4 de la modificatoria, Resolución Exenta N°011523/26.09.2017 y Res. Ex 429 del 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



 RODRIGO MASSA ALBARRAN
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S)
 VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS
 Secretario Regional Ministerial

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



 Andrés Gato Rebolledo, SECRETARIA
 Administrativa REGION DE LOS LAGOS
 MINISTRO
 DE FE
 PUERTO MONTE

RMA/P. LA ARRAJADA/lasr
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.



 VISADO
 SECCION
 JURIDICA
 SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
 REGION DE LOS LAGOS